

**ACTA DE SESION 15 DE MESA DE TRABAJO PARA LA REVISIÓN EX POST DE LA NORMATIVA DEL OSIPTEL**

Siendo las 9:00 horas del día 16 de noviembre de 2018, en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, ubicada en Calle de la Prosa N° 136, San Borja – Lima, se encuentran reunidos los siguientes miembros de la Mesa de Trabajo del proceso interno de revisión ex post de la normativa del OSIPTEL (en lo sucesivo, la COMISION):

- Laura Ramos Meneses ✓
- Gaby Lau Deza. ✓
- Romina Alania Recarte.✓
- Gustavo Torres Linares.✓
- Jorge Huaman Sanchez.✓

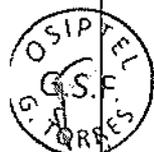
En cuanto a las Normas relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico (res. 126-2013-CD/OSIPTEL), se acordó recomendar lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del anexo 1° y eliminar el anexo 3 sobre infracciones y sanciones.
- No es necesario indicar que son días hábiles ya que esto ya está en la LPAG.
- Evaluar de manera integral todos los plazos a la luz de la experiencia. Asimismo, evaluar el hecho de que se incluyan plazos por periodo del proceso y no plazos totales que se suspenden, en la medida que su contabilización es complicada y las partes no necesariamente tienen conocimiento y predictibilidad de cuando vence el plazo para emitir mandato por ejemplo.

Recomendación	Sustento
Eliminar del tercer y cuarto párrafo del art.3 sobre definiciones, art. 12° sobre confidencialidad, art. 19.2 y 20.1 sobre descuentos e inexistencia de acuerdos, art 59°	3: Al ser facultativo 12: en la medida que el Reglamento de Información Confidencial y otra normativa general, recoge los procedimientos en caso de información confidencial. 19.2 y 20.1 porque hacen referencia a los principios que ya fueron explicados. 59: régimen de infracciones y sanciones.
Evaluar la eliminación de los artículos 7°, 8°, 9° y 10° sobre principios. Así como el art. 37° sobre prohibición de brindar acceso	En la medida que todos los principios aplican a las normas, sean explícitos o no. Por otro lado, si se debe recoger en otro artículo el segundo párrafo del art. 8° en la medida que establece un pequeño procedimiento para los casos de publicidad. En el caso del art. 37°, la prohibición es aplicación de un principio.
Incluir en oferta básica los siguientes artículos: 13, 22, 23, 24, 25 26, 27, 28, 31, 40 y 53 sobre publicidad, garantías, reglas de envío de información, proyecto técnico, contenido del contrato de acceso y suspensión del acceso.	A fin de simplificar la norma y tener una oferta básica que incluya los temas referidos a la implementación. Asimismo, eliminar los montos expresos de garantías, ya que pueden resultar muy fácilmente desfasados y evaluar los plazos.



	<p>En relación a la referencia al uso de la directiva de Reclamos, evaluar la pertinencia de usar este cuerpo normativo, más acorde con los reclamos de los usuarios finales y eliminar el 26.6, en la medida que estar en la OB, ya estaría de todas maneras en el contrato.</p> <p>En el caso del art. 28°, debería procederse de manera similar al TUO de interconexión y las normas sobre compartición de infraestructura.</p> <p>En el caso del art.32.6, debe evaluarse en el marco de las CDU si es que es pertinente que el tema de circuitos sea contemplado en ese cuerpo normativo.</p>
Unir art 14° y 15° y simplificar redacción de art 17° para que sea un solo párrafo. Asimismo, unir el art. 25° con el 18°.	Para un mejor entendimiento y simplificación.
Eliminar el segundo párrafo del art. 19° y evaluar art. 21° sobre adecuación	En la medida que se refiere a principios que se aplican de todas maneras (19.2). En el caso del art. 21 evaluar si esta figura ha sido usada o las "adecuaciones" más bien son logradas a partir de mandatos. Si fuera el caso, evaluar alguna figura que permita una adecuación más ágil y en línea con lo que se defina en otros cuerpos normativos como el TUO de interconexión y e compartición de infraestructura.
Evaluar el uso del art. 21° (adecuación de contratos y mandatos)	Si se encuentra que no es usado por las empresas y terminan en mandatos, se debería evaluar hacer algún procedimiento que si o si sea más simple que el mandato o sino, que vaya por mandato. Sin perjuicio de ello, no se considera necesario el art. 26.6
Evaluar la figura del art. 29° (pacto posterior)	Si esta figura no se ha usado y todo se negocia desde el inicio se debería eliminar.
Evaluar eliminar el art. 32.6 y 47 sobre que se aplican las condiciones de uso	Se recomienda un artículo general donde se haga referencia a las condiciones de uso, en vez de especificarlo en ciertos artículos.
Evaluar el art 39.2 sobre la Oferta Básica	Se recomienda tener una OB elaborada por el OSIPTEL en base a la experiencia a la que se acojan las empresas. Dicha OB deberá contener todas las condiciones mínimas para que se dé el acuerdo.
Modificar art 30.1 sobre cambios en las redes	En la medida que es importante informar sobre los cambios que se introduzcan en las redes, no cuando se tome la decisión, sino en un plazo XX antes de que los referidos cambios tengan lugar.
Evaluar art 42°, 43° y 44° sobre contrato de acceso y modificar art. 48°	Se recomienda eliminar la referencia explícita a la Gerencia General ya que esto se establece en el art. 56°. Asimismo, se puede simplificar la redacción y unir el art. 42° y el 43°, ya que la única diferencia son los plazos (se evalúa lo mismo). Finalmente, consideramos que se debe eliminar el procedimiento de modificación de contratos y mandatos del art. 45° y se debe seguir el proceso normal establecido en los art. 42° y 43° en aras de la simplificación y a poca diferencia en días que diferencia los dos procesos. En este sentido, se debería



	modificar el art. 48° para solo hacer referencia a un periodo de negociación.
Eliminar los art. 52.2, 52.4 y 52.5 sobre registro de contratos	Eliminar lo referente a confidencialidad de información en contratos de acceso ya que la confidencialidad ya es recogida en otros cuerpos normativos y simplificar redacción general.
Modificar y unir los art. 54° y 55° sobre plazos y 57° y 58° sobre reposición del servicio	A fin de simplificar redacción y que estén en línea con la lógica de las ampliaciones de plazo recientemente aprobadas para los proceso de revisión y fijación de tarifas y cargos de interconexión. Y, en el caso de los art 57° y 58° para una mejor comprensión así como eliminar la referencia a 24 horas ya que dicho plazo se debe decidir caso por caso (esta redacción debe considerar la redacción que se adopte en el TUO de interconexión, en la medida en que existen artículos muy similares).
Modificar art. 56 sobre impugnaciones	Se recomienda cambiar el título a "órganos competentes" y mantener el 56.1, primer enunciado y 56.3.

En relación a la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) – Resolución 21-2013 -CD-OSIPTEL, se recomienda lo siguiente:

- Incluir en el Glosario de términos las definiciones del art. 2°.
- Incluir los temas referidos a regulación tarifaria en el Reglamento General de Tarifas (art. 3° y 4°).
- Incluir el art. 5° referido al acceso a estas comunicaciones por parte de los usuarios en las CDU.
- Incluir lo referidos al encaminamiento de las llamadas y los escenarios de comunicación y liquidación en el TUO de Interconexión a manera de cuadritos para fácil entendimiento (art. 6° al final).

Con relación a la norma sobre contabilidad separada (Resolución 112-2014-CD-OSIPTEL), considerando que la Contabilidad Separada constituye un instrumento regulatorio idóneo que proporciona información adecuada y necesaria para el eficaz cumplimiento de los objetivos regulatorios (generales y específicos) previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; así como para el cumplimiento del Principio de Neutralidad establecido en el marco normativo de telecomunicaciones, se recomienda:

- Eliminar la presentación de los estados financieros no auditados, ya que si bien éstos podrían servir como referencia, se ha observado que las empresas alegan que ya entregaron dichos EEFF para incurrir en demoras en la entrega de los documentos finales. Además, el procesar documentos no finales, puede acarrear un trabajo adicional que no necesariamente es eficiente.

En cuanto al procedimiento de aplicación del instructivo general de contabilidad separada, se sugiere precisar las fechas de remisión de los reportes regulatorios y documentos metodológicos. Asimismo, considerar un régimen de prórrogas con plazo limitado y por única vez, para que no se distorsione la oportunidad que



excepcionalmente podría otorgar el OSIPTEL para el cumplimiento de los objetivos regulatorios.

- Adecuar el PACS a un formato similar a las Normas procedimentales para la fijación o revisión de Cargos de Interconexión y Tarifas Tope.

Antes de culminar la reunión, se informó que en la siguiente sesión se analizaría el Reglamento de Supervisión, luego de lo cual la GSF indico que remitirá una propuesta de modificación que dicha gerencia ha estado trabajando.

Finalmente, se redactó, se dio lectura y se dio conformidad al contenido de la presente acta de la sesión; levantándose la misma a las 11:30am del 16 de noviembre de 2018.

